

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2021. Se deja constancia que el veinticinco (25) de noviembre de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....17 de noviembre de 2021.

Fecha de estado.....18 de noviembre de 2021.

Traslado términos subsanación.....del 19 de noviembre al 25 de noviembre 2021

Vence término subsanar demanda..... 25 de noviembre 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N.º 732

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LUZ ENID SERNA GUTIÉRREZ
Demandado: JULIO CESAR CARMONA PULGARÍN
Radicado: 2021-00332

Mediante Auto Interlocutorio N.º 703 del diecisiete (17) de noviembre del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora **LUZ ENID SERNA GUTIÉRREZ** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y a favor de los intereses de su hijo el joven **JEFRY JULIÁN SERNA GUTIÉRREZ**, en contra del señor **JULIO CESAR CARMONA PULGARÍN**.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del C.G.P. que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para ello, consecuencia de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la señora **LUZ ENID SERNA GUTIÉRREZ**, en contra del señor **JULIO CESAR CARMONA PULGARÍN**, por lo expuesto en la considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.200 del 30 de noviembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co